+

Jesus Maria Joseph=

Libro Capitular de Acuerdos desta Muy Noble y Muy Real Cuidad de Cuzco. desde año de 1727=

Año de 1727=

Fs. fox..... 26.
S. Acuerdo..... 15

1065

El Rey.

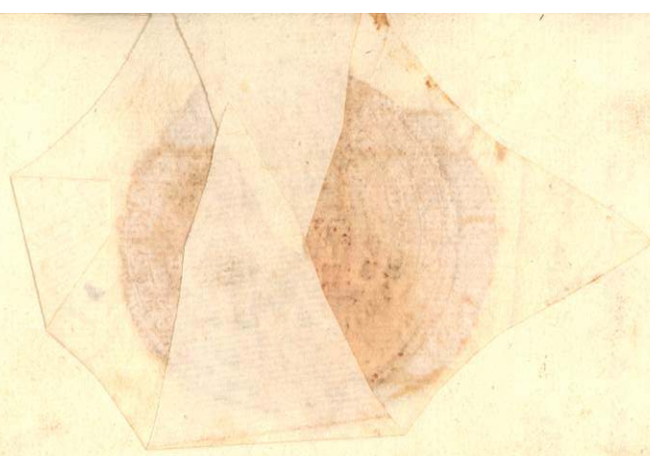
Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, ôficiales, y hombres buenos, de la Ciudad de Ciudad Real. El sensible Contratiempo, de la muerte del Serenissimo Duque de Parma, mi suegro, y precisa mi obligacion, y mi Cariño, a manifestar mi justo dolor, con todas aquellas funebres demostraciones, que mas puedan acreditarle; Deque os he querido advertir, para que como tan buenos, y leales Vasallos, dispongais que en esa Ciudad, se hagan las demostraciones Corres pondientes, en las honras, y exequias que en tales casos se acostumbra, y las mismas que se executaron en la muerte de los Serenissimos Delphines, mi Padre, y Hermano, que en ello me serbireis. De Buen Retiro, à 29 de Marzo de 1711.

Yo el Rey.

Dor man.do de Rey mo S.

D. Lorenzo Syvanco Angulo.

1067



Por el Rey.

Al Concejo Justicia Regidores,
Caualleros Escuderos ô Goiales,
y hombres buenos, de la Ciudad
de Ciudad Real.

07070

Veinte marcelis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Bullas para este año de 1727

En diez y nueve de henero de mill setecientos y veinte y siete años Ilustrissimo Señor Don Juan de la Torre Canonigo de la Santa Yglesia de la Ciudad de Leon Publicador de la Santa Bulla de este presente año, Illustrado se nombrado antecesor de Su Ilustrissima Señoria Reverendissima Don Fray Juan de Rivera Obispo de esta Santa Iglesia Catedral de Leon y Señor de Mayorga Consejero de su Magestad y Predicador de su Real Capilla y entregaron las Bulas y Su Señoria Ilustrissima las recivio en la forma ordinaria =

de Bulas	3000
de difuntos	0400
de composizion	0025
de Lacrizenia	0010
	0335

Y para que conste lo firmo de ello dos fecha ut supra

Valverde

En la Ciudad de Leon a quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos y veinte y siete años Estando en Audiencia Publica Don Juan de la Torre Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral de Leon y Secretario de Su Ilustrissima Señoria Reverendissima Don Fray Juan de Rivera Obispo de esta Santa Yglesia Catedral de Leon y Señor de Mayorga Consejero de su Magestad y Predicador de su Real Capilla y entregaron las Bulas y Su Señoria Ilustrissima las recivio en la forma ordinaria =

de uso y costumbre que presentes fueron
los señores:

Don Franco. Muñoz Calderon Alcalde de la Parcialidad
Mor. de Corregidor.

Juan de Prado y Espinosa
Thomas de Ulloa y Lara

Franco. delgado Secretario
Don Franco. Alemon Re
gidor y Mor. Alguacil Mayor

Juan de Castilla Jurado

sobre que se pa
nadee y venda
el trigo cobra
do de haver Rs.

En este ayuntamiento se trato en la hera
mo que parece del Alcalde de Rentas proximo
pasado de esta hacienda se estreche sobre que se
satisfagan diferentes porziones que se
tan deviendo del Importe del servicio
ordinario y extraordinario de ella de los años de setecientos
y veinte y cinco y veinte y seis y que mediante
hallarse la mayor parte de
estas cobranzas en ser en especie de tri
go que no haviese podido vender al precio
precios que se cobro, y se haze dificil
el poder dar providencia prompta me
mediante lo qual para excusar mayores
perdidas sin embargo de que el trigo
cobrado en el año de setecientos veinte y
cinco quedo y chamorro, fue a precio
de diez y seis Rs. y lo del año de veinte y
seis a precio de doze Rs. fanega = acordo
la hacienda que se ahora se vendan quatro
fs. de chamorro a precio de honze Rs. fa

1072

na la qual se leyeron los Capitulos 2 Peti-
ticiones de Vlas Ordenanzas de
Diego antes que la diesen ningun parecer
Los Señores Diputados Vlos ganados
de esta Ciud. ofrecieron Vlos ganados de
guno a esta peticion de su Voto para
que mas prontamente pueda despacharse
ya Enarga Procurador Vlos Diputados
bradores de estos Reynos para
ran Vlos ganados

Y sentencia de los Caualleros Vlos firmaron lo
mo a Sobrescriben

Juan Perez
Caballero de Baeza

Thomas de Cuenca
y Cassa

Antonio
Perez Caballero

En la Ciud. de San D. Domingo Isla Espa-
Mayo de mil Seis. y Quinze Y Siete a. en Vl.
Justicia Regim. de Santos en su ayuntam. de como
Vlos de Vlos Y Capitulos que preceden fueron los
señores

D. Juan Perez Suarez Caballeros de la
Baeza Vlos de Regidores

D. Alvaro Nuñez Y Juan Caud.
del Horden de Calatrava
Juan Delgado Jaraba

D. Juan Suarez Caballero
Diego D. Juan Suarez Caballero
Vlos de Reg. mayor

D. Luis de Lara Sendic Casa Real
Vlos de Sevilla Y Toro

Juzados
1073

Mathias de Ugarte Jaraba

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Juan de Mansion

Sobre hidalguya de Pedro de la Peña

Dicen testimonio a la parte en 12 de Abril de 727

Rubrica de

En este Ayuntam.to se leyó, y rezeuio un Memorial de Dn Pedro Garcia, hijodalgo, a la Peña. Vez.o de esta Villa, y Alcalde de la Hermandad, de Miguel Turra, en que Refiere, que el estado de hijodalgo de sangre, que tiene, y tuuo siempre, y tienen, y tuuieron sus Padres, y Abuelos, y demas Ascendientes, Legitimos, y Naturales, de donde Procede, y Viene, Le Consta, por Executoria, de Hidalguia, que Ganaron, en la Real Chancilleria, de Granada, en Sala de Hijosdalgo, en Pleito, que siguieron, con el Concejo, Justicia, y Regidores, de la Villa de Miguel Turra, sobre la Posesion, de Hidalguia, que Pretendian, en dicho Concejo, y Vecindad, de que Hizieron, Presentacion, en forma, y Pidio, y Suplico, a esta Villa, le Mandase, Dar, y Librar, Certificacion, de como, Se Hallaua, Empadronado, en el Padron, de Hijosdalgo, de esta Villa, para, en guarda, de su Derecho, y Pidio Justicia, que Visto, por esta Villa, Mandaron, se Le Diese, la Certificacion, que Pedia, y Se Le Dio, en Virtud, de este Acuerdo, que Se Le Leyo, y Publico, en este Ayuntam.to, Estando, en el, Juntos, y Congregados, los Señores, Justicia, y Regimiento, de esta Villa, en la forma, y manera, que Se Acostumbra, Juntar, y Congregar, para, Semejantes, Actos, y Acuerdos, de que Yo, el Escriuano, Doy, Fee, y Se Firmaron, los Señores, que Se Hallaron, Presentes, a este Acuerdo, de que Doy, Fee.

Juan Sanchez

Miguel Muñoz Torrejon

Juan Gonzalez Serrano

Antonio de la Vara

Ante mi Juan Sanchez

En este acto continuado estando la dicha Junta

1079

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ayuntam.to sobre la nueva facultad del medico=

En 25 de Junio de 1727 se sacó testimonio de la letra de este acuerdo a continuazion de la R.l Prov.on que divi do y fee=

Ayuntam.to Los s.res q. la componen, haviendo sido citados y llamados p.a dho ayuntam.to con zedula de ante dia, como es notorio, se trato en la Ciu.d con vna R.l Prov.on de los s.res de su mag.d y señores de su R.l y su supremo Conss.o de Castilla, su data en Madrid a trece de mayo del año pas.do de mill setez.tos y veinte y seis, refrendada de D.n Balt.r de la Vega ss.no de camara de dho supremo Conss.o, la qual se encarga a dho s.r Corre.or q. estando la Ciu.d junta se haga pres.te dho R.l despacho en ella, se trate sobre su contenido, en q. la Ciu.d pretende se le conceda lizenzia y facultad para poder usar, por tiempo de diez a.s del arbitrio de vestro Vena, del entrecoto de vasos, y combertir su producto en satisfazer el salario de sus medicos con lo demas q. refiere dho R.l despacho. Y si es y paresen se tienen y consien ten, se conceda a esta Ciu.d la liz.a y facultad q. pretende y si ay alguno q. la contradiga, q. y por que causa, y que recividos los votos o contradiziones q. sobre ello huviere, llamadas todas las p.tes por dho s.r Corre.or se hagan otras diligencias; y visto todo por la Ciu.d con dho R.l despacho, Dixo: que no solo tienen haver y consienten, el q. se conceda la dha liz.a y facultad, sino que deven representar a S.M. ser sumam.te precisa y combeniente, pues no hallando en si remedio la Ciu.d otros medios ni efectos de donde poder satisfazer y pagar los salarios de los medicos

1075

que el Sto efecto ocurre con Pastos Los con
siempre se Han Sanchez. Se deja, q̃ cuando los
Consi derables perjuicios q̃ se siguieran, a su Vez
y Comun, dexo Tener memor. q̃ acontecen, a los Labrad
Vez. a las Continuas ẽpidemias q̃ se ygadezen, ha
demas, de q̃ estando como está la Tierras sera, de
fuertes Entre olivares, Lo q̃ suzede, como se
Experimento, en el año proximo pass.do q̃ no se les
diese habitaçõ, es, q̃ los Ganaderos q̃ gozan, de ha
Vecindad, hazen Continuam.te Consi derables
daños, En los dhos olivares, Viñas, Tierras En
Los Sembrados Rastrojos, q̃ andan las ma
yores veces en che, q̃ anticipanse Unos, a otros ha
gozan de dhos Pastos por lo q̃ no suzede Pendien
dose dha Vecindad; pues en estos Casos los
ganados q̃ Regularm.te andan en ella, Sonme
nos q̃ en el dho.to no hazen daño en los olivares, ha demas, de q̃ siendo como es. en la obli
gaz.on de ellas personas q̃ Compran estas Vecindades, el Sitio, fazen estos daños, siempre, estan
al amisa, de q̃ dose Causen algunos, como
Uno. Dozo, Hamorrad.o La experiencia ha demas de Veder tambien En beneficio
de los mismos Ganaderos. que temendo Vecindades Compradas En fuerte mino, no necesitan
de salir de las olivares fuera, y Le constriño
sole Sitio de Menos Daños, Pastos para los
Ganados que es Lo que de la cal.e Se

Exequias por el Serenissimo Duque de Parma

y fuese dexo Y Representar en Razon de el Contenido dicho Pedimento

En este Ayuntam.to Leyo. Y la Al hor.n x.sm. enf.o Señor dan.l de la Muerte de S. M. el Serenissimo S.r Duque de Parma, Y honderna S.M. se Selebren las honras Exequias Corresp.tes Y vistto por la Cu.d á Cuyo cargo se esecuta a S.M. dar dole, El pesame, Y á Consolañan dolebr.an Justo Sentimiento. y se dexo prevenido en la de executar luego las Exequias Y honras Correspon.tes En la Parroq.l de Santa Ma.a del Prado por ser la señalada el dia á seis de Junio. Y para ello se hauise al Cauildo eclesiastico Y demas de Cauildo para los Fines acostumbrados de Velación desta Ciud.d

Y se fenecio dho Cauildo Y lo firmaron Como á el Cumplan=

Juan Pedro Muñoz de Torres

Caldron de Balboa

Ante mi

Juan Valdivia

En esta Ciud.d dentro del Alc.e en diez y seis dias del mes de Mayo de mill setez.tos y Vet.e Y siete Años. Estando en la Sala de Cau.do de esta Ciud.d Justicia Y Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to Como lo han de uso Y Costumbre que fueron los Señores=

D.n Juan Antonio de molina Y Pedro Cortes Regidores Y Sup.te Gen.l=

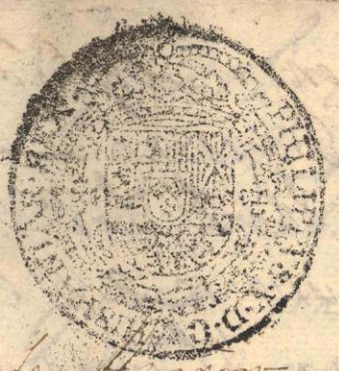
D.n Alonso Muñoz Y Torres. Caual.o del Orden de la Labrança

Franc.o Delgado de Castro=

Y D.n Franc.o Garcia Ramon= Juan del Prado Espinar= Thomas de Fuentes Blasco= Regidores Y Alg.s de Al guaziles mayor=

D.n Luis Joseph Velarde Sindico Procurador xral=

Juan de Castilla= Jurados Matheo delgado=



Juan de Arazon=

Veinte mrs. de sello

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

x°. Sanchez Sasaxicegos=

Sobre hidalguya de D. Pedro de la Vellad=

En este Ayuntam.to auiendo precedido la 1.ª Vez.on llamam.to de Campana á costumbrado, q.e se Juntan, hauiendose Visto. lo pedido p.r D.n Pedro G.a Dalgo. dela Vellad. Enhor.n al Real.m.to La Sión.n que pretende Enel estado de hijo. dalg.o. desta Ciud. Conel motiuo de hauer contrahido Matrimonio. Con Vrsa Diaz dela Cruz Vez.a Vecina dela Villa de Pasuis, hija legitima de Pedro Diaz dela Cruz. Con la, Real Prouision deestado. Y dilig.as despachada, aeste fin a instancia del Suso dho, p.r S.M. Señores Alcaldes de hijos dalgo dela Real chanz.a de Granada Su fha en dha Ciud. á Veinte y dos de Abril proximo pasado. Refrendada de D.n Pedro Martinez, de soto Mayor Escr.no de Cam.a de dha Real chanz.a, p.r el Escr.no mayor dela Sala de hijosdalgo, Las Quales obedece Con el Respeto debido; dixeron q.e sin atener.n a que la Villa dela Vellad es realengo, esta dentro dela Comarca, desta Ciud. deuian dar Y mandaron, se despachen dos Comis.nes q.e pasen á dha Villa, Con citacion del Procur.or Sindico desta Ciud. ala Comprouac.n delos Instrum.tos Y Recaudos por el presentados, p.r dho D.n Pedro dela Vellaz. Y en q.to fundan su pretension, Y los Cotegen Y examinan, Con los Curas Beneficiados Y demas Vecinos, asi, p.r los Libros de Bautismos desposorios Y defunciones dela Yglesia Parroq.l de dha Villa, como de testigos fidedignos, y noticiosos dela filiacion, del pretendiente, de Reca de Costeano. para lo qual se Informen de los estados de Sus padres, Y abuelos Paterno, Y Materno, si el Padre, Y Sus Padres Y abuelos Paterno, Y Materno, si el Padre, Y Sus Padres han tenido y tienen, en dha Villa, el Patron, Y Sus Padres Y abuelos Paterno, Y Materno, si han sido de hijos dalgo, ó de pecheros, Y si asido de Continuo Y de q.e tiempo aesta

Sobre executos de apremio testimonio deste a cuyo cumplim.to dio poder=

El Alcalde

Del quarto de

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

parte, y si el prieto, los Dhos su Padre Abuelo, o alguno
de ellos hantenido Vez. y domizilio. En otra Cuy. Pa sug.
y en q estado hansido tenidos y Reputados, o si en otra parte
hantenido, obtienen haz. da y si por Razon della se les ha
Repartido pechos y tributos de aquellos en q solo Contribuye
yen los buenos hom.aes llanos pecheros; y en caso de no ha
verseles Repartido, si asi de poseen hijos dalg.s, o.s
otra Razon, y lo mismo en thau.a y si en ella, y mitad.
des hijos. y quales. y si han servido algunos, y en que
Estado; y para ello lean y Reconozcan los libros Capitu
lares, y los dels Padrones. y Repartim.tos haziendo copian
las partidas Conduzentes de Dhos Autos, exortando
ala Just.a de thau.a, s.ta q ellos hagan lexitima y manifes-
tan; y assimismo Reconozcan si estan fee faziente
y si yadezen algunos vizios debo.mendad y estadura
y Intelinia.zion.es o otros q se les pasen, y finalmente
hagan todas las Dilizenz.as necessarias y q conduscan
al mejor y mas forme dela Verdad: y assimismo se compue
ben Cotejen y Cozijan Conlos originales los Testimon.os de
las partidas de Desposorios del Pretendiente y sus Padres q
presenta, y q se le dejen el mismo Recado de Vitanidad; alos
Parrochos delas Parrochiales de S.n Pedro y des.n Diag.o de
esta Ciud.d: y mediante a.s por los papeles q se Representan consta
Asimismo que el dho Dn Pedro dela Beldad. haze sido
en esta Ciud.d en el Pp.o de su menor hedad. hijo dela
Jela de Geronimo Sanchez de quesada, su abuelo mater
no, se Reconozcan los libros padrones, y Repartim.tos de
ella y vea si le esta dada Vezindad. y en q estado

1079

asido Jeni.do y Rputado. Isi Sele han Rpuesto Dos
algunas Contribuciones p.r Raçon del Sen.do R.l
moneda forera, Pedidas dellas q Contribuyen los
hombres llanos pecheros, Informando dello
Cavalleros Comissarios. Lo que Sobresto, halla
ren, Y dende luego pasado de Jorze Jeni.do, nom
bra. La Cui.d por tales Comsarios alos Señores
franco delgado y Castro, Thomas de huerta Regi
dores desta Con el Salario, acostumbrado
y todo a Costa del pretendiente, Y dhas Diligas Se
Executen Con Assistencia del pass.o Señuan
Y dhos Señores açeptar la dha Comsion Y usar
Conforma; de Sella bien y fielmi Se hapor
Cxuida, La R.l executoria q Expresa della qual
Sesaque Copia q quede Enestos autos, Y Seliberel
ba La orig.l alaparte, Y Shasto das Las Nueve dias
Diligas Sirvayan para dar Su Vista de cuyo Lo q
Corre ponda En Conformidad; dello dispuesto p.r
leyes destos Rynos della Titada R.l Provision
y auto acordado de los Señores del R.l Supremo
Consejo de Castilla Y assi lo decretaron, acorda
ron y mandaron ——— Y lo firmaron Como ante
Jose Jenezio dho Canil de Y lo firmaron Como ante
Jo Sembran ——

Juan Ant.o
de Molina

Juan de
Prado

Ante mi
Fran.co Valverde

Cinco rub.as y dos R.s en Vellon Y Un dia del
mes de Junio de mil Setec.tos y Cuarenta y Siete

años fueᵈ Rl. Justizia de Vezos en su Juntas en su ayuntamᵗᵒ. Como lo han de Uso y Costumbre que f(ue)ron sin ay fueron los señores:

Dⁿ. Juan Herdᶻ. de Molina y obnido hordinario q(u)e Ale

Dⁿ. Albaro Muñoz de Baeza Cavᵈ. del Horden de Calatᵃ.

Inᵈ. de Grado Alguazil

Franzᶜᵒ. delgado de Castro

Thomas de Huertos de Lara

Dⁿ. Franzᶜᵒ. Gl. Roman Ruiz
Vezᵐᵗᵉ. de Alg¹. Mayor

Dⁿ. Juⁿ. Joseph Velazde de Vicᵃ. Moa
Sindico procurᵈᵒʳ. Gral.
Xpl. Sanchez Sanamigos Jurado

Sobre hidalguia de dⁿ. Pedro de la Vezdad =

En ste dia se puso en los autos dn tcni(?) di esto a ffin do Uss Liznsa doy fee = Velarde

En este ayuntamᵗᵒ. los señores dⁿ. Franzᶜᵒ. delgado de Castro y dⁿ. Thomas de Huertos de Lara de la Vega Co misarios nombrados por la Vⁱᵘᵈ. para la Compro baz(io)n de los documentos y papeles presentados por parte de dⁿ. Pedro de la Vezdad para el seña lamᵗᵒ. del estado de hijo dalgo que pretende di xeron que haviendo visto las diligᵉˢ. executadas en esta Razon en la Vª. de Alguazilaza que esta den tro de la Comarca en Virtud de el Mandado de dos de diez y seis de Mayo proximo pasado, la exami na... en la Vⁱᵘᵈ. Una Provizⁿ. dada por el ... dho dⁿ. Pedro de la Vezdad en que pide se le Releve de la obligazⁿ. de que se Copie por testimᵒ. la executoria orixˡ. de nobleza que tiene ex... da y que solo se le deja presentar al sso. del R... ... y se haze execuzion de Una Copia autori tica de ello = Se Vista dada por la Vⁱᵘᵈ. a fiando que en la dha exᵃ. orixˡ. se le deja presentar al sso. del señalamᵗᵒ. de estado que se le hizo al dho

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Vedas dicha Ciudad Se comisa Sacar ahora el saca Copia de ella, Y en lo demas, Diciendo la Sra. Almagor a Lucas Y Resolbio en la que Dica al dho Señalam.to de Estado Con la mas Integridad Justicia Sin perjuicio del Patrimonio Real alcaldes dos parte, el de Ynclado de los Autos executados Y Clases pedor Sindico Gral de esta Sra. Y para que Vista de ellos dedusca pida y Aga en lo que a Clás del Patrimonio Real Combenga, en la Sra. de esta y nombro por Sra. Combenga, en la Sra. de esta y nombro por Sra. de esta dicho que dicen Diligencias a pasbura la Cosa Condicional tan Justificada Y en dicha forma pido Y ynga Justicia en todos Autos

Y Juramento ha Cabalo Y lo firmaron

Testigos ha Cabalo

Como a Procurador

D. Juan Antº de Molina

Juan de Prado

Mro Muñoz Y Torres

Hartos Dr. Ldo

D. Luis Joseph Velanda

Ante mi

Dn. Juan Valenzuela

En la Sra. de Sta Mª en Veinte y dos dias del mes de Junio de mil Sete. y Veinte y Siete

1082

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

años desta d[ic]ha Villa de Justicia y Regim[ien]to Juntos en su ayun-
tam[ien]to como lo han de uso y costumbre que por pre-
sentes fueron los señores:

D[o]n Juan Antonio de Molina capitan de cavallos de
su Magestad:

D[o]n Alvaro Muñoz Torres
Cav[aller]o del orden de calat[rav]a
Thomas de Huertas Llano

Juan de Parada Espinosa
D[o]n Juan de Almonacid Reg[id]or
Alc[ald]e de la H[ermanda]d mayor:

Sobre hidalguia de D[o]n Pedro de la Velada =

En d[ic]ho dia se paso testimonio a la letra en los autos doy fee =

Hidalgo [rubric]

En este ayuntam[ien]to se vio una petic[i]on dada por D[o]n Juan
Joseph Velarde Sindico procurador gral de esta
Villa en que Respondiendo al traslado que se le dio
de los autos executados sobre el señalam[ien]to de hijo
dalgo que pretende D[o]n Pedro de la Velada con
esta Villa pidiendo se obacue el decreto de la Villa en
quanto al Reconozim[ien]to que se manda hazer de
los padrones de esta Villa de todo el tiempo que el pre
tendiente a residido en esta Villa para si en ellos
tele han Repartido tributos o cargas de peche
ro, o escrito en d[ic]hos Libros, y en que estado y con
que nota, y tambien dize faltar el testimonio
que deve dar el s[ecreta]rio de ayuntam[ien]to de la V[ill]a de Mugue...
cerca de la distinzion de estados que a havido
y ay en d[ic]ha Villa, y tambien que se ponga testi
monio de las sentenzias de la executoria de
Nobleza presentada por el d[ic]ho pretendiente
Cargo y cabeza de ella y del Requerim[ien]to que se le

1083

Diego en dha Ba. de Miguelturra [illegible] Cruz y li
m.a = Visto [illegible] la Ley. dijo que [illegible] los que
Maria Hidalgo es procurador Sindico hecharon
nos del Testimonio dela diligencia de citados que
obran dos y hay en dha Va. de Miguelturra
citados y hay en dha Va. de Miguelturra
entre los hijos dalgo Hombres llanos y echeros
este se halla puesto y dicha diligencia
al principio de la qual dicen dados en el dia
dichs de Marzo pasado de este año el que se
halla comprendido los Cau.os Comunes
en el dia la vista de Luis de Mayo proximo
pasado, Donde se halla dada Informa
mada y los dhos Cau.os Comunes en el mismo
dia = Y porque alguna de las partes
se oponga dentro de los [illegible] y los libros pasados
lo [illegible] se executen como se pide, y dando
bien se oponga dentro de los terminos
dicha en contrario con [illegible] Causa de Mal
y del Pleyto mo. executado en Miguelturra
y su Comprehen.o y executado todo lo Re
ferido se vuelvan los Autos a Ciudad Real
m.o para a Sentencia la Cruz y pronuncio
en Justicia.

Y [illegible] dhos Cau.os y lo firmaron
Cayos a Sentencia.

D. Juan Antonio Molina

Juan Delgado de Juan

Thomas [illegible]

Juan. Salcedo

En la Ciudad Real en Veinte y Dos

dias de Mes de Junio de mil Cientos y Quarenta y
Siete años Ante el Señor Alcalde Mayor Corregidor
y Justicia Mayor de esta Villa de Sn Juan de
su Jurisdicion Como Juez de Alcabalas y Tercias
que presente fueron los Señores:
Dn Joseph de Molina Vecino
Dn Hernando Muñoz y Torres
Cavallero del Orden de Calatrava
Dn Francisco Delgado Regidor
Dn Francisco de Reynoso Alcalde
ordinario de Hermandad
Dn Luis Joseph Velazquez Sindico Procurador
Con este apuntamiento se hallaron los Jueces y Hueros
executados que dicen que Pedro Garcia de la Vega
dad sobre el Señalamiento de Casas de hijos dalgo
que pretende Con la nueva diligencia executada por los
Cavalleros Comisarios en virtud de los Libros y Padrones
de Vecindad Juramento puesto dicho Juramento
de la executoria de Nobleza exhibida por dicho Dn
Pedro de la Velda, y haviendo presente a Jorge
Pedro de la Velda, y haviendo presente a Jorge
zion presentada y declarada por Cavallero
monio de los disposiciones de la merced que
Dn Pedro de la Velda, Pedro de la
Vecinos de esta Villa para mayor Comprobacion
hazian dicha Executoria y visto todo por la Justicia y
el Estado que tienen dichos autos a fondo que
para graduar Equidad al Señalamiento
Estado que Corresponda a dicho Dn Pedro de
la Velda segun el Estado de los autos, le dio
por dicho Dn Francisco de quinientas Varas de

Solicitud que hizo Dn Pedro de la Velda = en dicho dia segun lo Juramentado en los Autos doy fee =
Velazquez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Abogado de los R.s Consejos y la Cazª de la Sr.a de Alcaraz de S.n Juan a f.o de Nombra f.n de Alcalde para ella, y lo aparte a q.e no pueda ser necesario para los años de Residencia y pesquisa q.e se fenezcan ante Cauldo y la firmaron como acostumbran.

Molina. Muñoz. Dn Juan Delgado de Cairos

Thomas de Fuentes. Alcalde

Yo el y.no fuy presente del Vey.no Señor Publico del Numero y Ayuntam.to de esta Aud.a de Cad.z Certifico y doy fee: que por esta Aud.a Junta en su Ayuntam.to de la dha villa, siendo presentes los S.res D.n Jul.n Antonio de Molina y Lucio Corr.or y Just.a Capp.n Real de Ventas R.s de esta Aud.a D.n Alvaro Muñoz Torres, Caud.l del Horden de Calatrava, Juan de Prado y Espinar, Francisco Delgado de Cairos, y Thomas de Fuentes y Lasso Regidores, siendo pres.tes los autos que en dho Ayuntam.to se trataron, por D.n Leon Garcia de la Vellas Vesidente en esta Aud.a sobre la Hijosnaz, en de estado de hijo dalgo que pretende, y de lo de dhos autos. Segun.o en ellos y de Pret.o Con acuerdo de los Sres. el acuerdo sig.te= En Sala de Aud.a de Cad.z en Veinte Decreto=

1086

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

y cinco años. En Granada a 4 dias del mes de Junio de mill setez.tos y veinte y siete años. Ante los Sres. Just.as y Regim.to desta Ciud. estando Juntos en Ayuntam.to y Sala Capitular como tienen de costumbre, p.a conferir las cosas del Seru.o de Su Mg.d bien y pro comun, desta Ciud. haviendo visto estos autos y pretension introduzida en este Ayuntam.to por Dn Pedro Gz.a hidalgo de la Villa de Vel.z Blanco Ciud. y real de ella, sobre q. se le admita y señale estado en el libro de los hijosdalgo desta dha Ciud. y haviendo visto la Real Provision de S.M. y Sres. de la Sala de Alcaldes de hijosdalgo de la Real Chanzilleria de Granada con que viene qualificado esta Ciud. por la qual, se manda hazer diferentes diligencias, y en su vista señalar estado al referido y haviendo visto que por las hechas en virtud de dha Real Provision por los Señores Comisarios desta dha Ciud. y por los testimonios presentados, y executoria lasituda por dho Dn Pedro Gz.a hidalgo de la Villa de Velez Blanco resulta que el referido es hijo legitimo y Natural de Dn Pedro Gz.a hidalgo de la Villa de Velez Blanco y que este lo fue de Dn Pedro Gz.a de la Villa de Velez Blanco. Ambos Vez.os de dha Villa de Miguel Perez, y que dicha Su Muger se llamo Maria Gz.a de Miguel Perez, y que dicha Su Muger se llamo Maria Gz.a de Miguel Perez, y que dicha Carta executoria de S.M. que se litiga por Dn Pedro Gz.a de la Villa de Velez Blanco. de que se ajusto testimonio en estos autos y que en su virtud, antes, y despues de

dha Sala Real, el dho Dn Pedro Garcia de la Vel-
dad, el dho Dn Garcia Garcia de la Veldad, Pedro
Alonso del dho Dn Pedro Garcia hidalgo de la Veldad,
estubieron en la posesion, y Vezindad en que esta de ser
hijos dalgo del dha villa de Somaltuna, gozando, de los
Franquezas, y Exenziones de q gozan los demas
hijos dalgo. de la dha villa, y Exenziendo, los oficios de Re-
publica, q en el dho estado para q fuesen electos, Dije-
ron, q en la Cumplim.te de dha Real provis.on demian el
Vezindad, y Vezindaron, Admitian, y Admitieron en el
dho Dn Pedro Gz de la Veldad. en el estado de los hijos
dalgo desta dha Villa. Como en uno dellos, y demian-
Mandan, y Mandaron se anote, y escriua, en los
libros, y Padrones de los hijos dalgo desta dha Villa
y Se les guarden las honras, y Franquezas, y exenziones
que son Concedidas, y de que deuen gozar los hijos
dalgo, Que dezian, Razian, y Dixeron Como Cauda-
dequena, y gonza en forma: en favor del dho Dn Pedro Garcia de la Veldad: en conformidad de dha Real provis.on
que se haya Visto: Fago Pado: y los Sres de la Sala de Hijos dal-
go: de esta dha Abl chancilleria Dieron, y firmaron: Segun se contie-
ne de dho Dn Pedro Garcia Hidalgo de la Veldad: Para
ello en conformidad del auto: de los Señores del Consejo: de la
Junta: de Benezia: de Hazienda: Juezes de esta dha Villa: y
de este dho Concejo: de la dha Villa de Somaltuna: de los autos y
qual Sentencia dentro: de el termino: que se dio auto
Sesenta: del Sor fiscal: de Su Mag: de esta dha Abl chancilleria
Por mi, de Dn Pedro: Martinez de Soto m... Abl de Camara
en ella de quien esta defenzada: dha Real provis.on
y: este: Su decreto: que lo acordaron: Mandaron

1088

Con Acuerdo del asesor nombrado. Quedo Selnt.ta Singer Ruiz de el Patrim.to Rl. con en el Juizio depoder. Como en el Decreto que dello D.n Ju.n Antt.o de Molina = D.or Albaro Munoz y Torres = Ju.n de Prado = fran.co Delgado Thomas de Huerta = Lizdo. D. fran.co Quintana = Antton.o fran.co Valverde

Concuerda con el dho. decreto original que q.s da en los autos fhos. sobre la pretens.n del dho. D.or Pedro Garzia hidalgo de la Vedad: y en los papeles de dho Ayuntam.to a que me rremito y para q.e se ynserte en este libro Capitular doy el pres.te que signe y firme en dha Ciud.d en veinte y zinco dias del mes de Julio de mil settez.os y veinte y siette a.s

[signatures] Valverde

Fran.co Valverde

En la Ciud.d de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setteci.os y veinte y siette a.s [illegible] los señores de [illegible] Ayuntam.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presen.tes fueron los s.es
D. Juan Ant.o de Molina Corre.r por su Mag.d
Juan de Prado

D. Albaro Munoz y Torres
Cav.no del orden de Calatrava.
fran.co Delgado Ferrero
D. Luis Velarde [illegible]

Depositario del Posito [illegible] Pedro Diaz de la Cruz

En este Ayuntam.to se propuso por el Alcalde Juan [illegible] [illegible] de poder Concurrir a la Ciudad de Granada a la Carrera [illegible] del Posito por sus muchas ocupaciones y ademas del [illegible] tiene Contrahido [illegible] posesion de los granos entregado la Ciud.d de las que se le mande le dejen y [illegible] a [illegible] se nombrase Juecez y varios

Veinte mrs. Sueltos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Requerido a Pedro Perez de Tirua Ora Depos. en la forma de derecho
Diaz de la Cruz por el Sr. Alcalde Juez Mayor de esta Ciudad
dos pres. a Pedro Diaz de la Cruz Vecino de esta Ciudad
Vecino para que dentro de el dia que cuenta del corriente
Plaza Saber Sr. que Cumple con lo que se le ha
y obligado. — Se trasladó en orden
a Pedro y Compone esta fuente y llama de Valle
se compone la Cañada que le alla y mundada y zerrada para
fuente del Valle de los ganados que vienen: siendo tan Despi
dido de la causa Cond. Ler de donde la manó
dicha fuente a los de Se hace, a Cada Sr. Repar
tidores y Compone esta fuente se nombra Sr. Comisario
al Sr. Diputado Alguacil que dispondra lo con
benientes Sr. Esta fuente se Compone en
Cañada Colmada. —
Testigos que fueron presentes Como
a Cargo nombrados —
D. Juan Antº Alvarez Muñoz
de Molina Torres

Juan de Dios
Escribano del Valle

En la Ciudad de Granada en diez y siete dias
del mes de Sept. de mill setez. y Cuarenta y siete
años Ante la Justicia y Regimiento de Juntos en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En su ayuntam.to Como la Hand.a Ma 2 Lo Zumbel que presentes fueron los Señores:

Dn Jph de Molina Labiada Corrg.r y Just.a Gral de R.to Reyno y su Prov.a

Dn Alvaro Muñoz y Arnedo Caval.o del Orden de Calatrava Franz.o Delgado de Pasos

Dn Luis Joseph Velarde Jurados

Dn Thomas de Nuevos 2 Cano Regidor y Alf.e de Hig.r mayor.

Dn Franz.o de Vemon Dela. Y M.e de Hig.r Procurad.r

Dn de Castilla Y Soto y Dn Sanchez Saavedra

Dn de Navarra:

Sobre los Salarios de los Jurados en los Repartim.tos

En este ayuntam.to se vio el Memorial del Regidor mas antiguo de esta Ciud.d de este presente año Fho y los Jurados de ella y Vista Reconocida la Ciud.d y que en el Enclusion los Salarios de dhos Sres Jurados y de ellos dos mill m.s del Abogado de la Ciud.d y Cuatrocientos y quinientos m.s del Procurador de la Ciud.d a ser esto ajustado en cada Vecindario la Ciud.d a ser esto ajustado en cada Vecindario de dhos Pueblos y su Hig.a en su R.l Nombre nesesitados de mas prodidos en que se pruevan mandaron se Repartan mas que el Importe de los Repartim.tos para sus Sal.os y el sobrante y Razon de la Cuenta Con dha Ciud.d y Limas y gastos: a fardo la Ciud.d no se Repartan Semejantes Salarios y que ellos se podran sacar del Importe de dho Sobrante, en cuia Vista se Representaron por dhos Señores Jurados Algunas Razones y varios

dicida Cassa de Exclusa Repartido los Salarios en
los Repartim.tos y dicenda Razon Mandada
assi p.r el Cavallero Sup.te Asistencia, y Juicios
hayga de hacer Representazion, a fin de la Sup.ca
se Cumpla lo que tiene ordenado Con esta fecha
ma se execute el Repartim.to Y no en esta
En transportam.to se passo en la Sup.ca citan
para executar en las cobranzas del sequestro de
dinero Rentas R.les y Prov.les de esta Ciud.d Y que el
estas Rentas, excepto el Juramento ordinario, se
estan diciendo p.r los Cozinos Cinco años que Jun
ytan Cozidos sumos, y dicendo la Ciud.d que
la Ciud.d Cozinda no ya dezca atrasada Y que no sino
es que Entretanto se Reintegre de lo que en los
años anteziores Cansidados de sobran los
Recaudadores y la Imposibilidad de los Vez.s
Cozinos al mismo tpo à estos no se les distraze
y sea Generalm.te Grande la falta de Cinco
Cozinos ya dezan no sea mas facil
la Cobranza y los Cozinos ya dezan no
quera mas Comun dicha satisfazer sus
Deudas, la hecha dilig.a Con los Cozinos
Yglesias que Caigan de esta Renta en esta
Ciud.d de Jauer los presos Cart.a aque ay se mi
Lin.to Cerden en ella todo genero de granos
Con el Comun de poner à estos los precios
mas arreglados, y p.r la cara dey que Con la
parte del Recaudador, se haga la cobranza
de dhos Cozinos en dhas Especies, que dha Con
traria Cadima de ser moralm.te Imposible
se siguiria en detrimento Comun a los Cez.s
y Hacienda Resultado de estas dilig.as en que
Vra Exa benista el señor Procurador Gen.

Sobre precios de granos =

dhos granos semidan Comunm.te apreçio
dedicr. la fanega detrigo Xrchel Candial y Chamorro
la fanega de trigo Ygona a once R.s Cada Zentero a siete
R.s y medio, la de Cebada a Zinco R.s Zinco y me
dio, y sic, Estando la Ciud. informada de lo Estamen.to
lizencia haycutado lo parte del dho Pedr.o y hauien
dho estomúno acordo Señalar Como señalo y dio el
apreçio alos granos para dhas Cobranças de hauer de
deudas particulares, y dequales quiera acada fa
nega de trigo Xrchel Candial y Chamorro el dedicr
R.s la fanega de trigo Ygona a once R.s el Zente
no a nueue R.s y la Cebada a Cinco R.s y medio, y es a
S.r D.n Aluaro Muñoz para q haga dilig.as Con el Sto
min.o Real dhas Ventas pidiendole aparte a
la Ciud. y atendiendo alas Razones y motiuos q
para ello alegan Suplicando Como
la Ciud. Suplica al S.r Corr.or Seruira proueer esta
dependencia interuiniendo Como parte a dho
S.r D.n Aluaro Muñoz Como del dho Com.o de Sus
dhos Seconsigas Esta pretencion y Cuia interposicion
no duda la Ciud. tendra el Exito q dessea en
beneficio del Comun

Sobre perdida en los granos de hauerse dho a los años de 25 y 26

Este Ayuntam.to Sehizo presente en la Ciud. Como el
Mandose la Ciud. en el mes de Mayo deste año Cien fs
Zientas fs. de trigo Chamorro alcobrado de los
dhos del Repartim.to de Seruicio R.l de los años de 25
Zientos y veinte y Zinco y veinte y Seis, Cuatro
Zientas fs. de los años de veinte y Cinco fs. de los años de
veinte y Siete fs. de los años de veinte y ocho fs. de los años de
veinte y Siete fs. se cobraron a doçe R.s y estos no se pue
dieron benar de hazer de q no se per dicse Cuellas pues
luego q se hizo la cobrança dhas Cobranças se hayan
los granos q hauiendo llegado el dho mes de
Mayo pasado deste año se entrego a la Ciud.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Apparte al Procur.r a Sn. q̃ pagan Cnlos
q̃ Cituan descubierta deeste Sitio y atendien
do a esto, q̃ los Regidores i dan bajando a dho or
den la Ciud. en el dho mes de Mayo a Sant. des
Cuenta Obrador deste efecto dicho presidente ra
luego a bender dhas suertes q̃ a Sitio q̃ agre
Cornn 80 q̃ el Real q̃ compran trabajo Lego dixo
bender poniendo Rumor de Empezar al Abrd.
Real Cnq̃ virtud dedha orden ejecutto dho
Depositario y Obrador Cq̃ asta ahora no hacen ista
do q̃ acuerdo de la Ciud. y deviendo q̃ siempre aya
salbuenda q̃ y rason q̃ se requiere q̃ quando se
sue el darle dho Depositario Acuerdo q̃ las Cau
sidades q̃ se hayan perdido Enlas Ciud. deeste pra
nos nosean de quenta de Rnro. dho. Como dixe
luego declara la Ciud. no deuer ser dha q̃
n.º de dho efecto donde se Vintegrara sihu
bien Cyentura de alguna q̃ ganancia Enlos
granos q̃ del se cobraren Enlos Años sabeni
dos ydeles efectos de la Ciud. por no hauer cido
de q̃ delos Cau.os Capitulos q̃ dicho de
uerse bajado los granos ni hauer regodido ber
ar por lo mismo Antes al Rn.º Lexido mud.r mayo
deeste año y rigido de dentro el dho q̃ dicho de
de acuerdo

Sobregastos Enlas
Ciud. del Sermn.
ordn.=

Este Ayun.to los S.res Jurados dixeron q̃ a la Ciud.
Como hauiendo se remitydo q̃ el Ayunde q̃
a orden de la Ciud. haentendido en Madrid en
la solucion de la baja al Sermn. ordinario

SELLO CUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y VEINTE
SIETE.

Comision de Bienes ℔ Esta noraca comprende
la cuenta de los gastos Autos y Dro Importa Sacar
todas a mil ℔ acortadi Exencia y certa remitida
y hizo encargado en el repartimto de este servicio desde
año y ℔ Cuella no incluie el importe de dha cuenta
y trabajo q ando lo a lar bitrio de la Ciu, d lo q ha
zen presente lo y Acuerda lo q subscribe q Comuni-
quito por ella dis orden q el s.r Fran.co Delgado
Regidor reconozca estos papeles y reconozca los pa-
peles y tome las noticias q subscribe q Comunique
sobre lo expidente y informe a la Ciu, d lo q
se ofrezca en Razon dello y en cumplido
de lo acordado lo firmaron de
que doy fee
Juan Ant.o
de Molina

Fran.co Delgado

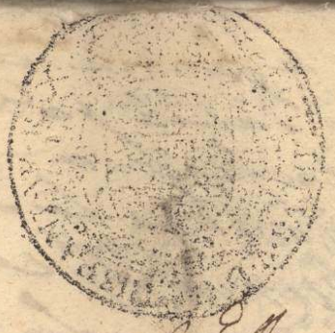
Ante mi
Fran.co Valdivia

En la Ciu.d de Sev.a a Mar.es Jueves de Sep.e
dos mill Sete.tos y veinte y siete años Sev.a y Cabildo
tuvo q Rezon.do Juntos estos a quien fue comu-
nicada la Real Provision de Vue.a Mag.d librada
en Madrid a veinte y tres de Agosto
pasado del presente año para la Ciud.d de q haze
mencion esta Ciu.d Hallo hazer segun los R.s q en ella
se contienen Imponer sobre el q arezcan los nom-
brados en dhos oficios los tercian en año

1095

dos dias y dixo dicha Ysla Maria otros dos Casados
ante que Diego de Sarabia y Cuenca Escribano
y testigos Juraron los Señores
Juan Ygnacio Calderon de la
Barca Alcalde de Sayy.
Juez Delegado y Ordinario Juan Delegado de Salas.
Juan de las Alas Regidor Decano.
y Alcalde de Hermandad mayor
Jurados
Juez de Nauigacion Dn Sanchez Salvador:
Dixo Juraron y pasaron a Hacer la Ysla de Cuba
esta Jurada firmo
Voz de Oficio Los Alcaldes de la Hermandad de Su Mag.d
estando dichos dos Alcaldes nombro a Su Mag.d
Maestre de la Carabela Sta Lucia, y Piloto
nombrado por el Juez de Nauios y Maestre
nombrado por Alcalde de la Hermandad de Su
Mag.d dixeron dichos nombrados que
el Estado de Embarcacion nombrado
al Juez de Salidas Volvio
Los Prohombres Jurados de Su Mag.d estando
de Ciudadanos nombrados al Maestre
y Pilotos Alcaldes
Los Mayordomos de la Ley. Su Mag.d estando
Nombrados Hernando de Espi
nosa
Los Abogados de la Ley. Su Mag.d los Jurados
Jurados y Pusieron a los Ley. dos Mag.d Joseph
Sanchez de Tapia y Pedro Guerado, Su
la Ley. Su Mag.d Nombro y Pusieron mediante a la
enunciada Hasta de Presente al Ylmo Ley.
Dn Joseph Sanchez de Tapia
Los Firmaron de los Caballeros y Ley.os

de tres Alcaldes Hombres a Jhana de Seda
Sedilla aff.e y la Ledaga Jaun Jabaygen Co
azyor y Trabliz en treforma
Por fiels de Regidores Hombres la Jus.a de es
e todos nobles axp.s Mexia y Cabo Linda
Lamas a dos Leyes de Bizcaya
Por Guardas del Campo Ledenmeria del
esta Jus.a nombraron a Antonio Juaz
y Juan Lopez Velazquez Labradores
Por asessores Letrados del Campo Juanes
nos de esta Jus.a nombraron a Pedro Ramir
rez y xp.l de Mesa Labradores
Por Contrastes dicha Lama a Jhana de Mendoza
y Lorenzo de Rivera platero
Por Contrastes del Cuero nombro a Mig.l
Ruiz Arnaiz y Fr.co Contreras de Madera
a Jacinto de Mesa Cap.n
Por examinadores de las primeras obras
Velazquez y Juan Velasco
Por examinadores de hierros y Cobres
a Juan Jiménez la Gr.me de Sosa
Por examinadores de Cueros a Mig.l del
Hierro Vargas del Cuero
Por examinadores de Maestros de primeras
Cintas a Domingo de la Cueba y de Mendoza
Vazquez
Por examinadores de Platería a Thomas Gil
y Juan Perez Carrasquilla
Por Maestros de Pluma a Andres Sanchez Ca
ro de Cruz
Por Medidas de Vidrios a xp.l de Cachupa
Por examinadores y Vehedores de Sombreros
a xp.l y Simon Velarde
Por examinadores y Vehedores de Jabones y



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

a Dn Mig. Esteban Rodriguez ——
(Por examinados de Fundadores a los ysts
Sres de Buitr ——
(Por examinados de Batanes a Dn Ramos
Amayor Jimenez ——
(Por examinados Alcaldes de Corte a Dn
an a Juan de Quadra Franz. Gonzalez
(Por examinados Alcaldes de Casa y
a Juan de Mora Dn. Catalan ——
(Por examinados de Botes a los ysts Dn
zanares ——
(Por examinados de Curtidores a Dn Catalan
y Dn Jimenez ——
(Por examinados de Sombreros a los ysts Dn
xia Dn ysts de la Parra ——
(Por examinados de Cojinderos a Dn
y Dn Marcos de Aguilar ——
(Por examinados de Cuero a Dn Cayo
de Aguilera y Dn Juan Morado ——
(Por Alcaldes de Corte a Sebastian de Val
lamuñoz y Dn Cayo de ysts ——
(Por exam. de Zapateros a Juan Diba
y Sebastian Muñoz ——
(Por exam. de Silleros a Todos Sres ——
(Por Corredor Denombro a Mathias Muñoz
(Por Diputados de Cuero y Denombrados
Dn Señores Dn Nicolas Muñoz Franz.
delgado Perez ——
Por Padres Grales Jimenez de Cisneros y Diaz

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Jurado se nombro a D.n Ygnazio Polanco y Macaya

Por diputados para tomar las q.tas de Alcabalas se nombro a los señores Juan Roman Delgado y D.n Juan Ramon Reg.dores

Por diputados de Milicias a los señores Juan de Prado y D.n Thomas de Huertas Reg.dores

Por diputados para tomar las q.tas del posito a los señores D.n Alvaro Muñoz y Juan Delgado

Por diputados para tomar las q.tas de la Sal a los señores Juan de Prado y D.n Thomas de Huertas

Para llavero del posito se nombra al señor Juan de Prado

| Sobre salarios de Jurados y Abogados de la Villa y daños del Ayuntam.to

En este Ayuntam.to se bio una petizion dada por los señores Jurados de esta Villa del presente año de ayun tam.to y el Abogado de la Villa en que dizen que de inmemorial a esta parte han cobrado sus sa larios y daños de d.na sobre el Repartim.to del Ynqui linario de esta Villa y que mediante el haverse ordenado por lo dicho no se repartan se les sigue perxudizio q.n contra el repartim.to con el mo tivo de mandarse por la Instruccion del Consejo de veinte de Marzo del año de setecientos y veinte y cinco que dan solam.te se repartan en dhas contribu ziones el importe de ellas y el de su cobranza...

1099

Cobranza, suplicon Rl Acuerdo se sirva dar
provid.a de q.e mg.na de estos pasos
dhos situados dexen de correr q.e se exam.n
sea prompta y pronta = Oydo lo pedido
atendiendo a q.e Justificada la pretension
para q.e dha Rl Acuerdo se sirva dar
y librar sus Rs Ordenes a fin de q.e se cumplan
dhos situados sobre sus propios
de donde annualm.te se pagauan dandose
para ello libram.tos y dhos Reparos
del termino ordinario se executorian
estamandada ——————————
En Cobranza presentaron.on Simon Lopez Cobrador
del dho Reparo.on del año ordenario
de este año al señor Dn Juan de Romay
q.e se halla obligado a dar y q.e se cumpla
con lo q.e se le tiene mandado en dha
Cobranza en q.to a q.e dentro de Quince dias
dimas ganados de Rl Justicia los ganados ——
En este acuerdo.on se vio una Real cedu.a
con.da de S.M. Nicolas Joseph de Rada y Velasco
del Consejo de S.M. de Camara y Mayor de los hijos dalgo
de la Rl Chancilleria de Granada fecha del
primero de Agosto de este año en que
Justicia que Hazia en dicha Villa
sala de hijos dalgo la Cosa Remitida
a ella sobre el Reparo.on de dalgos q.e se
hizo en esta Jur.a de Pedro Gonzalez hidalgo del
Estado noble. Con la que dijo el señor
Fiscal se Mandan mandada y q.e en los
autos en el Oficio de dho Mayor y al
sayan se entregasen con la q.e al q.e

1100

dose apresbitero el dho Procurador de dha
dalga: en Cavildo Lo Leyo a fondo quanto
Pedido Justm.te se juzga Con los autos exa.
minados en esta Razon Y dixo en el acuer
do de Dos Mayo de este Just.o Y de Dos de Jul.o
Ytta passar de dhos Dn.es dela Villa
Diximonio Ytta Entera

Rezp.to del papel sella dos=

En esta arguenta.m.to se nombro p.r Rezp.to de
papel sellado de este Just.o para el daño pre
ximo que Viene a Jaymes Duran Vezino
Y Mexicano de este Just.o a f.e de dha Villa Saun
Yguando llegue el caso de le entregue Y haga
obligar.to a favor de Su Mg.d

Rezp.to dela Bulla=

En este arguenta.m.to se nombro p.r Rezp.to
to de la Bulla de la Santa Cruzada para el
año proximo que Viene de Sette.d y Cuenta
dhos para los que se Despachen en esta Just.a
a Luis de Leon Cambios Y Retratto Rezi
dente en esta Villa y de dha Villa Salvage
en su ausencia Y dho Villa y de dha Villa
gue los Bulas Y los obligue a favor de Su Mg.d
Y de Dn.os Just.a dela Y Juzgado en la Con
form que se acostumbra

Y se Leyzio Ytta Cavildo Y la firmaron Dn.os
Y se Levanto Ytta Cavildo Y la firmaron dhos
Y Ynstantte=

Fee de Vista

En esta arguenta.m.to el Señor Juez de dhos Autos pre
sente Ytta Just.a Cons Haziendo Informacion
los papeles sobre el Encargo que la Just.a Le hizo
su ausencia de este Y sirve de Escrivano en orden
Ytta Cant.d que passe a dar Vista a Dn.os Procurad.or
al efecto que la Just.a dende en Vsadio se
ba la Vista del Scrivano ordinario Y Remitio

Fee de Vista

En esta arguenta.m.to el Señor Juez de dhos Autos pre
sente Ytta Just.a Cons Haziendo Informacion
los papeles sobre el Encargo que la Just.a Le hizo
su ausencia de este Y sirve de Escrivano en orden
Ytta Cant.d que passe a dar Vista a Dn.os Procurad.or
al efecto que la Just.a dende en Vsadio se
ba la Vista del Scrivano ordinario Y Remitio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

de dicha R.l Hazda Rincon gasto de esta
ha en estos dilig.s mat.l R.l Carta de Examen
Sin Incluir su asistencia, Lo que le Debam Remi
tidos, Dicen se pidio la Dem.da dichos pasages
Sin Incluir los efectos de Asistencia antes
de pasages, Lo que mudamente à entregado
en Dinero depositaria que son de Cargo
de la Dem.da Villa pechera, y de Asistencia que los
gastos se causaron de Justicia, Lo que Suman
dos Sientos quinientos Reales
Rl.s que Importan de Costas quinientos Rl.s
en cada pasage Suman Dos mil quinientos Rl.s
su pidio dichos efectos de la Dem.da Villa
dixeron Debian Dar y Dieron Dos mil
Reales Vellon y los Rl.s Restantes
pasaje a la dicha pechera en el Repartim.to
ordinario de este año = Dixeron Los Dem.s
Alcalde y Regidores Como se Ha formado
Esta Cuenta dilig.s
Que Llevan dicha Cuenta Y la firmaron
Como alli se Contiene
Ante mi
Juan Alonso
Escrib.no de la Villa

Juan de
Parada

Ante mi
Juan Valverde

En la Villa de Ceuta a 1.o de octubre de mil y ochocientos y diez años del Mes de
octubre de mil Setecientos y Veinte y siete años Juan P.

1102

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

En esta ciudad de Sevilla a quince días del mes de Junio de mil setecientos y veinte y siete años, ante mí el escribano público y testigos infrascriptos, parecieron presentes de la una parte el señor don Francisco Ramos y Flores, caballero de la orden de Calatrava, y de la otra el señor don Juan de Ulloa y Molina, caballero de la orden de Santiago, ambos vecinos de esta ciudad, y dijeron que por cuanto el día veinte y cinco del mes de Mayo próximo pasado de este presente año, se celebró en la iglesia de los padres descalzos de nuestra señora del Carmen de esta ciudad la función de la canonización de nuestro padre San Juan de la Cruz, y para la celebridad de dicha función se hicieron varios gastos, y para que cada uno de los otorgantes pague lo que le toca, se juntaron en casa de don Juan de Ulloa, y habiendo tratado y conferido sobre el modo que se debía tener en el repartimiento de dichos gastos, convinieron en que don Juan de Ulloa pagase la mitad de todos los gastos que se hicieron en la función, y el señor don Francisco Ramos la otra mitad, y para que así se ejecute, dan poder cumplido a don Juan de Ulloa, para que de la mitad que le toca pague todas las partidas que se hallan hecho en la función, y el señor don Francisco Ramos pague la otra mitad, y para que así lo cumplan, obligan sus personas y bienes habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su majestad de cualquier parte que sean, para que a lo referido les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncian las leyes de su favor y la general del derecho, y la que prohibe la general renunciación de ellas, en testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos don Juan Antonio de Ulloa, don Juan Antonio de Ulloa y don Juan Antonio de Ulloa, vecinos de esta ciudad.

Don Francisco Ramos y Flores

Don Juan de Ulloa y Molina

Ante mí, Juan Gil Simón de Ulloa, escribano público

Fiesta en la Canonización de S. Juan de la Cruz

En esta ciudad de Sevilla a quince días del mes de Junio de mil setecientos y veinte y siete años, ante mí el escribano público y testigos infrascriptos, parecieron presentes de la una parte el señor don Francisco Ramos y Flores, caballero de la orden de Calatrava, y de la otra el señor don Juan de Ulloa y Molina, caballero de la orden de Santiago, ambos vecinos de esta ciudad, y dijeron que por cuanto el día veinte y cinco del mes de Mayo próximo pasado de este presente año, se celebró en la iglesia de los padres descalzos de nuestra señora del Carmen de esta ciudad la función de la canonización de nuestro padre San Juan de la Cruz, y para la celebridad de dicha función se hicieron varios gastos, y para que cada uno de los otorgantes pague lo que le toca, se juntaron en casa de don Juan de Ulloa, y habiendo tratado y conferido sobre el modo que se debía tener en el repartimiento de dichos gastos, convinieron en que don Juan de Ulloa pagase la mitad de todos los gastos que se hicieron en la función, y el señor don Francisco Ramos la otra mitad, y para que así se ejecute, dan poder cumplido a don Juan de Ulloa, para que de la mitad que le toca pague todas las partidas que se hallan hecho en la función, y el señor don Francisco Ramos pague la otra mitad, y para que así lo cumplan, obligan sus personas y bienes habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su majestad de cualquier parte que sean, para que a lo referido les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncian las leyes de su favor y la general del derecho, y la que prohibe la general renunciación de ellas, en testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos don Juan Antonio de Ulloa, don Juan Antonio de Ulloa y don Juan Antonio de Ulloa, vecinos de esta ciudad.

Don Francisco Ramos y Flores

Don Juan de Ulloa y Molina

Ante mí, Juan Gil Simón de Ulloa, escribano público

y para q[ue] zanuma lo necesario se nombraron q[ue] dijeron
todos Ms S[eño]res D[on] Blas de Maña D[on] Ramon de
Mauros que la aprobazon q[ue] para los gastos se hizo en
lo necesario en los pregos de obra = ——

Reparo en esta
sesion dela Dehe
xa =

En esta ayuntam.to se hallo de Reparo la Nueva
lla dela Ju.a que sae sobre el Arbol con dela Dexe
xa q[ue] donde dizquen el agua q[ue] sale ala Ju.a
Alameda q[ue] El Rungo que amenaza de undirse
Juzgando el paso Ms Ms Regs delo q[ue] pueden
subsistir una Garantazion y para Ello se li
bren dozientos R.s de v.n q[ue] Manuel de obras en
que ha asistido dho Reparo ——
que dha asistido dho Reparo
y Regidores dho Cap.n Ju.a q[ue] firmaron como
Corregidor dho Cap.n Ju.a q[ue] firmaron como
Corregidor dho Cap.n Ju.a q[ue] firmaron como
sesenta y ocho =

Muñoz

Alcalde
Fran.co Calderon

En la Ju.a de Ju.a D.n en seis dias del mes de Dic.e
de mill setec.tos y Quarenta y Siete a.s Ju.a R.l Justicia
y Regim.to Juntos en su ayuntam.to como lo Hazen de
lo y Costumbre que y estando Juntos los Señores
q[ue] Francisco Calderon dela
Barca Alc.de de Sorregidor:

q[ue] Alvaro Muñoz y Dorta Cav.o
del orden de Calatrava
Thomas de Mauros y Lara

Ju.n de Zarrilla y Toro

Ju.n de Rosañore

Ju.n de Leyva y Tejeiras
q[ue] Manuel Lucas Verdejo por
y Curador Sínd.co =

En este ayuntam.to se hizo Lanza.e sobre el
gran seca que se esta excavando de

sobre que se trata
ñia y del Cur
do de la falta de
nava

1104

ma los 2 Regidores Diputados de forma que sin
embargo dicho adelantado del Dho no y en del
parare a dar y dar dho Hay Escribano y si
alguna estan hechas, se les examina que los
Diputados y oficiales las han tasado y como
lo entienden y se hallan en conocida Riego del
juramento, a dicho Licdo que se les examine
en la salud y el Regidor de los Diputados y para
subvenir al Remedio dado a todo la Ten.te
se acuda a implorar el dicho Clemencia Divi
na y medio de la Milagrosa Imagen de nra
Señora del Rosario Patrona de esta Ten.te Remedio
doza de todas las cosas necesitadas para la
qual se trate de su sacro camarin el Viern
y la hora de ocho del corr.te al yonca del sol y
se le haga nocturno que Hade dar y dar dho
el Maestro dia sig.te y en fin de dho nocturno
se haga procesion Gral como se acostumbra
y para ello se de Recado al Parroco de dha y
glesia Cathedral Ecc.o de esta Ten.te Vicario
en Nombre de la Ten.te se haga y se combide Hay co
munidad de Religiosos Conventos para la procesi
sion Ademas que sobre ello se confiera y nombrand
y dijeron dhos Hos Señores Franc.co Delgado Dho
mas de Heredia Regr. que lo acepta tiene ——
Diputacion dho Cabildo Ecc.o firmaron para
adelante mandaron ——

Ante mi

Franco Salvador

Esta dha Ten.te se hizo en Vinaroz y dho dia del mes

1105

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

... y veinte y siete d.s ...
de dix.e de mill setez.s y veinte y siete años juntos en su ayuntam.to
R.l Justizia y Rexim.to juntos en su ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre que presentes
fueron los señores:

S.r D.n Pedro Ant.o de Molina Zebreda Correg.or
y su teniente en lo general deste Ciu.d

D.n Albaro Muñoz de Torres cav.o del horden de Calatrava
D.n Ju.o de Sprado y Cisneros

D.n Fran.co de Losada de Castro
D.n Thomas de Huertas Barra:

D.n Fran.co G.l Remon Rex.or y Alc.e de Alguazil maior:

D. J. Sanchez Salvaxejos Jurado

sobre abastos de Carnizeria

En este ayuntam.to el señor Corregidor propuso
a la Ciu.d como en cumplim.to de su empleo a tenido
a que los abastos de Carnero y Macho de
las Carnizerias q.e an de estar surtid.s y los de pescado
seco y remojado azeyte y vino cumpliendo el
fin del presente mes y año, y que para obiar los
motivos de que dhos abastos se ... [illegible]
diferentes providenzias, publicado [illegible]
y librado Requisitorias a los pueblos de la tierra
y comarca y otras muchas diligenzias y de
... que con mucho desbelo dicho señor Correg.or
a que han asistido asimismo los cavalleros Re-
gidores, sin embargo no ha parezido
postores de carnes, ni persona que entre en dhos abastos, lo que pone

1106

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

en Noticia dela Jun.ª que ni a sus diputados ni a los demas
Comunes del Rey.no podian ni pueden tener Comunicacion
con dichos Azia que se hagan notorios los mui
Referidos Abusos = Visto por la Jun.ª Lis las Gracias
cias a los señores Corregidor y Regidor mas antiguo y
que sus veces hacen asistida Diputados y Procu
radores de esta Jun.ª en la Solicitud de Referidos
Abusos trabajen Con mucha la Jun.ª no pueda Dar
posibilidad especialmente en las Respuestas dadas
dhas Cartas; y Examinadas Con lexidas sobre ello
largamente acordo que el señor Corregidor Continue
en las diligencias dela publicacion sobre dhos Abusos y
que los Comisarios Delegan los que les resul
ten posibles para buscar Examinados en todos los
Tres Cuerpos diversos Capitulos se Reduzcan los gene
dos que los que Dan en dhas Representaciones dhos
obligados ps. y los demas delos mismos generos
para que Con dhos Capitulos Entren que sedan deros
Representaciones ó Falta cantidad Estando ps
tados ó Cosa que decine Examinados Cumplir los
gados y demas necesarios para el Abasto
Concurr diez Dor. de que Conducia la Jun.ª
Los Caballeros Dip.os y demas que la Compa
nen Con todas sus fuerzas y posibles diligencias

1107

que no se hallaren = Y para que para todo lo
que se ofrezca de aora en adelante conduzca en todo
tiempo del Comun Conveniencia de Hacendados
la mayor Igualdad en los años que se sir-
ven cargos á estos Mayos y para los Re-
partimientos de Sisa de cada especie
y Cuentas medias y ordinarias que
nos obligamos y obligamos dichos Mayos
Comun = a todos a unanimes que dhos Comun.
Comunidad solicitan todo alivio y Igual-
dad de dhos Hacendados para cuyo fin y para
tomar los votos y Igualarlos y Cargos la Junta
dudosos y Combenientes dando fe del
todo lo que se tratare y la presente
Certidad de Dyo ——————————
Y firmaron dhos Cavildos y los firmaron
Cargos a fortaleza ——

D. Juan Antº de Molina | Alvaro Muñoz | Juan de Prado
Fran.co Delgado | Y Torres | Antº Leyva
| Lorenzo del Valle

En la Ciud.d de Sev.a en Junta y Cavildo
del mes de Dez.e de mil Setec.os y Cinco y Seis
años Sev.a R.l Justicia y Regim.to Juntos tratando
tam.e Como la Haz de Oro y Contribu que pagamos
fueron los Señores:

Dn Juan Ant.o de Molina Cavallero Corregidor
y Just.a Gral de esta Ciud.d y Regno y Sus Alcaldes
Dn Alvaro Muñoz y Torres
Caval.o del Horden de Calatrava
Fran.co Delgado Vazquez
y Sandoval Ciudadano

Juan de Prado y Leyva
Alcaldes de Lucas Vazquez
Dn Fran.co Lorenzo del Valle y Leyva
Regidores

1108

En esta ayuntam.to se ha dado fe

Sobre Millares de Carnes = de las Carnes ffr.as =

S.r Hallara Vuestra Alteza, Casi Relacion de Calatrava y Granada, Alegada de Baenas en Pleytos, Comunias, y Ejecutorias, y lo que combiene para la Solucion dellas, Cabezadas de Carnes, aqui, Palmas, y Prezios para la Nutricion de su Comun en Blancas proximo pasadas de mill Seis.s y Cinco Cocho, y las que se han estado publicando desde primero de Dizz.e proximo, y dispachadas Executorias para todas las Villas, y Lugares de la Comarca no obstantes, y sin perjuizio de las Solizitadas, y que con medios Blancos pueda cada uno las aya, no han podido encontrar, y cada una que quiera executarlo, assi por la falta de ganados que Generalm.te en estos principios, y en muchas maxañas, que obstantes en el Reyno dellos, como por el excesivo precio a que han subido los pocos que Blanquean, y por la poca y la falta de Aguas, y pastos que se dan experimentado, y en experiencia de los malos temporales, aqui se allega el que se Halla de Renta, y Alquiler mas subido de Sala, y cada uno del año de Baenezia, que de diez años a esta parte Abatido, ni en los antezedentes, y de lo que Resulta, assi de esta Razon como de la antezedente de la grave Estimazion que Valen los ganados, sin que practicable el que pueda subsistir Vezino, ni forastero con trato Haziendo por tanto Sup.ca al Rey.o de Conozida, y exhibida en los ganados que mato. y que pueda el Comun de pobres, ni aun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

nuevos Consumidores, y lo que en Cumplim.te de
su obligaz.on dan q.ta â esta M. Noble Real Jun-
ta para que prouea del Remedio Combiniente
y que no falten Abastos en lo mas de po-
sible = Y Visto todo lo expuesto Y bien
entendida la Jun.ta delas dilix.as executadas
y los Caualleros Comisarios Consideraron
de prezisso el que aya Abastos a quales-
quiera prezios que puedan ser, Y mas arre-
glados segun los prezios de estos ganados
y daños que pueda lleuar dho Abastd.r Y parez-
ziendo â esta M. Noble Real Jun.ta
a Acordado que dhos Caualleros Comisarios
y Diputados de todos los ganados que
la Villa hubieren sus vezinos asi de Car-
neros Como de Machos formen lista Y
entreguen â nro Corregidor para que
aperciua a los dueños de ellos a que sub-
ministren los nezesarios para dho Abasto
y proporzionandolos a prezios arregla-
dos segun su Calidad Y si reusaren Con-
der parando Renado al mismo Dipu.do y nro
nro de Ayuntam.to al Admd.r de Rentas para
que arreglado a las Ordenes Con que se
halla diese los daños que deue lleuar en ca-
da libra de Carne, Y ponga la Recaudaz.on
para la seguridad de los que Correspondan

1110

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Valga ps del sello 4º de a 10 mrs por haver faltado

A su Mgd. poniendo por fee las diligas. y su Respuesta a Continuazon de esta a fuerza de ello y firmaron como acostumbran

D. Juan Ortiz de Molina

Alvaro Muñoz

Fernando Pardo

Juan Delgado de Castro

D. Fernando Hernan

Antonio

Juan Valverde

En el dho Lugar de Aracena en diez y nueve de la presente mes en dicha fecha yo el esno que doy fee ... notifique el auto de arriba a D. Joseph Ygnazio de Santos Reinoso Admor. Gral de Rentas Rs. de ella para efecto de darle el Recado que se expresa en el dicho auto y haviendolo executado me Respondio que sin embargo de que ... no tiene exercicio dicha Recaudacion para poder hazer Cosa Alguna de los años de ... sin embargo de Algunas ... que le tiene hechas y ahora ... que tiene... en vista de los dhos Requerimientos que ... en ambas Casas de ... y ... esto ... su Respuesta de que doy fee

Juan Valverde

IIII

En la Ciud.d de Cád.z en treinta y una de Diz.e de mil
Seis.tos y Ochenta y siete a.s en el Cassa y Rexim.to Junto en la
Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre que presen.te
fueron los S.res=

D.n Juan Antonio de Molina Lobiedo.
Corregidor y Ju.z Mag.d

D.n Juan Muñoz Torres. — Juan de Prado Tejeiro
Franz.co Delgado Castro. — Thomas de Huarte.
D.n Franz.co Gallemon Rex.or
Ytho.e de Elguezma.or

Ante mi Franz.co Sanchez Sauaniego Jurado.

Sobre Sehedifiquen de la obra de la Plaza de esta Ciud.d=

En este Ayuntam.to el Sseñor Corregidor dio quenta en la Ciudad como estandose executando diferentes basias Dilig.as por suss.a en horden ha llevar adelante la providencia tomada para Reparar y poner decente los Corredores y Portales de la plaza pu.ca de esta Ciud.d que amenazan gran Ruina. Entre ellas asi de Pan. el solizitar asimismo que las bocas Calles que entran a dha plaza pu.ca se pongan tambien decentes haziendo balcones y Corredores en ellas p.a la mayor Hermosura y seguridad de la obra. Y mediante a que con esta providencia le le hasi significado y dado a entender a suss.a por parte del Sseñor Franz.co Delgado de Castro Rex.or que se hallase presente. que permitiendosele dar dose de Linea esta Ciud.d para fabricar Corredores y Balcones en la boca Calle de la feria y Sale de la plaza pu.ca de esta Ciud.d y quedando estos Conchos Sitio en propiedad y le no Dominio. para dho Sseñor Franz.co Delgado y sus Subzesores seg.n para poder libremente Disponer de ellos executar la dha obra segun tenga por forma y le le hordenare esta Ciud.d y arreglado a la nueva fabrica y le hade executar en dha plaza pu.ca lo que se asentase para que a cuyo fin lo combiene: Y bisto por la Ciudad

dio las gracias al señor Corregidor por lo que quiso hacer
mexa en el mayor lustre de renta de Propios de esta Ciu-
dad y sus obras pias y desde luego premitio la licencia al ram
pla forma de dho señor Juan Dlgado para q ejecute
la hacha balcones y corredores segun y en la forma
que se plantease la dha nueva obra fabrica que
dando como desde luego ha de quedar y queda la expre
sada Yglesia dominio del dho sitio y fabrica que en el
le executare para el dho señor Juan Dlgado y sus
subcesores para siempre Y quedan dispuesto de todo como
les parezca en razon de poder en el mayor hornato
y hermosura de la dha plaza que nueva fabrica que
en ella se ha de executar. Y para su resguardo se
le de al dho señor Dlgado. Los testimonios que
pidiere de esto cabildo

A lo que fueron dho cabildo y lo firmaron con
a ejecutoriado

Juan Sanz de Molina

Juan Dlgado

Thomas de Lurado

Casso de la Vega

Juan Dlgado

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Valgan del Sello de arriba mio q̃ hauer faltado

1114

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Don

Por quanto La Ciudad de Ciudad Real, me á suplicado fuese servído prorrogarla la gracia de la vaja de la tercera parte de lo que sela Reparte por el servicio ordinario, y extraordinario en consideracion á haverse Reducido sus Vecinos pecheros á corto numero de vn mill ochocientos y sesenta y cinco que tenía en el año de mill quinientos y noventa y vno. Visto en mi Consejo de Hazienda donde tube por bien de Remitir esta instancia con informes del Superintendente desta misma Ciudad y de la Contaduría grad de Valores de mi Real Hazienda en que consta que á la dha Ciudad se la Reparten, por el servicio ordinario, y Extraordinario en cada vn año ducientos y ochenta y seis mill quinientos y noventa y vnos en consideracion de vn mill ochocientos y sesenta y cinco Vecinos pecheros que tenía el año de mill quinientos y noventa y vno que se hizo el vltimo vecindario del Reyno, y que al presente solo subsisten quatrocientos

1115

y diez y seis obligados a esta contribucion, que sus caudales se allan mui
minorados por la continua plaga de Langosta que an padecido, delos
y otros contratiempos y que muchas de sus haziendas que en el año a
mill setecientos y veinte eran contribuientes a este servicio, han recaido e
Eclesiasticos y personas exemptas; todo lo qual me hizo presente el Mi Jurid
mi Consejo de Hazienda en Consulta de veinte de Septiembre de
año proximo pasado con lo que se le ofrecia y parecia, y por Resolucion a el
e tenido por bien conceder a la expresada Ciudad de Ciudad Real
prorrogacion de vaja de la tercera parte de lo que en cada vn año se la R
parte por el servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar, p
dos tientos mas que den principio en primero de Henero del año pasado
mill setecientos, y veinte y seis. Por tanto para que mi Resolucion tenga efecto
por la presente mando al Supte de Rentas R. de la misma Ciudad
de Ciudad Real y a otro qualquier Ministro, o persona a quien toca
hagan se execute, como tengo Resuelto solamente en virtud de esta mi C
la haviendose tomado la razon de ella en mis Contadurias reales

Valores y Distribucion de mi Real Haz. da y en la dela Superª de dha
Ciudad que ánes mi voluntad fhaen Nacre. á V. te y los de Agosto
de mill setecientos y veinte y seis.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nro S. or
D. Ger.mo de Uztariz

Yt, manda que ala Iud, de Ciudad Real, sela prorro que la da
ja delatenzera parte delo que encada vn año se haze parte por el Sea
uizio ôrdinario y estraordinario y dos tercios q den pranzigo en
exos. Dcf. del año de 1726. Consultado

1117

Tomaron la razon los Contadores Generales de Valores que sirv
en virtud dela R.l Hazienda de S.M. En M.d à dos de Sep.re de mil
setteziento y veinte y siette:

Ant.o Lopez Salazar

Pedro Martinez de Prieto

Simon Ladaz. En la Corte de Sev.a
D.r dela Superint.a de la Real Renta de la
Sanda Cruzada En 22 de Sep.re de 1727

Dros Sev.a Dros of.s Doze Rs.s vn

En la Corte de Sev.a En dose dias del mes

Para despachos de oficio que se [illegible]

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

26

de Sp.e Comiss.a Secret.a Contad.r Provincial Abuzo este Señor Don Juan Antonio de Molina Lobrias Caball.o Vrd.r Intend.te Gral de Rentas R.s de esta Prov.a Vra provincia de la Mancha por su Mg.d se previene la R.l Cedula antecedente de su Mg.d firmada de Su Real Mano Refrendada de Dn Gra Vizcaíno &c, en su Consejo de Haz.da su fha de Veinte dos de Agosto proximo pasado, Y que se dio vista, la obedezcais con el Respeto debido Manda se Cumpla como en ella se Contiene Que se tome la Razon en la Contaduria de Rentas R.s de la Superintendencia de esta Prov.a del Cargo del Señor Don Joseph de Espina Y lo firmo en su fha

Dn Juan Ant.o de Molina

Dn Juan Valverde

120 34
411)- 23-
1332 53
19-

1332-19-
3
4113-23-

121
420-
1539- 12=

A la muy Nobilissima y Leal Ciudad de Lui. de Li=

Custos alos Pies de Dª=

Pedro Garzia y Diego Cordova

Senora

Pedro Garzia y Diego Cordova Custos alos Pies de Vª Sª dizen que Sun.a Effitto, Elas dha Sta. Yglª alos Mazeros de ella una Limosna. En qualquiera Sun.cion, que dha Sta. Yglª tubiesse no auia Nezid.d en esta. de la Negativa de nra Sra. del Prado. niñguna; para ax aziep. a Vª Sª les mandin hazer esta Caridad; buis Su suria pobreza le mueba a esta mo Listra= Ms=

1123